

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de marzo de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00135-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA., actuando a través de apoderado judicial en contra de RUBIELA FONSECA ARIAS.

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA BANCOLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva a FONSECA ARIAS RUBIELA, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 70-05405 por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$3.938.908 M/Cte.)** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS

del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA., actuando a través de apoderado judicial en contra de FONSECA ARIAS RUBIELA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N. 70-05405 por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$3.938.908 M/Cte.) más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANGIE LORENA CARMONA LÓPEZ de T.P 298.915 del C. S de la J , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00135-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 045 del 16/03/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--